

Expediente: TEECH/JNE-M/014/2015

Actor: Rosember Díaz Pérez

Responsable: Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de julio de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el oficio de referencia, signado por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas, constante de cuatro hojas útiles, por medio del cual rinde informe circunstanciado sobre el juicio de nulidad electoral presentado ante dicha autoridad, por el ciudadano Rosember Díaz Pérez, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, en contra: **a)** la declaración de validez de la elección electoral que se llevó a cabo el pasado 19 de julio del año en curso para elegir miembros del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, que consta en el Acta Circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal de fecha 22 de julio del año en curso, emitida por el Consejo Municipal de dicha municipalidad; **b)** La entrega de la Constancia de Mayoría y Validez relacionado con las elecciones electorales para integrar miembros del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas, que fue expedida a nombre de los candidatos de la planilla postulada por el Partido Político denominado: "Mover a Chiapas", el cual tuvo conocimiento fue expedida el día 22 de julio del año en curso, por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio aludido, dependiente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; **c)** los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal de fecha 22 de julio del año en curso, realizado por el consejo aludido, en virtud de que dicha acta de cómputo se incluyó y se tomó en cuenta la sumatoria de los recibidos en la siguientes casillas: sección 016, casilla tipo básica, en que se suscitó una irregularidad grave que no fue reparada en la sesión de cómputo municipal y que transgrede los principios rectores de certeza y legalidad que rige la materia electoral, y por la cual se pide la nulidad de la votación recibida en esta casilla, puesto que en la sesión permanente de cómputo municipal, se hace constar que no fue encontrado dentro del paquete electoral, el original del acta de la jornada electoral, sección 0017 contigua 3, en la que suscitó la misma irregularidad grave que no fue reparada en la sesión de cómputo municipal, sección 5024 tipo básica, en esta casilla se suscitó la irregularidad grave que tampoco fue subsanado en la sesión de cómputo municipal, ya que esta casilla fue instalada y funciona en lugar distinto al autorizado previamente por la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral del Instituto Nacional Electoral, para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el acuse respectivo que obra al reverso de la hoja uno del informe citado, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 433, 434, y 476 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA**:-----

- - - **Único.** Téngase por recibido el informe circunstanciado de cuenta y anexos que se adjuntan al mismo; avóquese al conocimiento del presente juicio; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/014/2015**; glóse al mismo el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-133/2015**; en términos de los numerales 426 fracción I y 473 del Código Comicial antes citado, túrnese a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, quien por cuestión de turno corresponde la instrucción y ponencia de este asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. **Notifíquese por estrados a las partes. Cúmplase.**-----